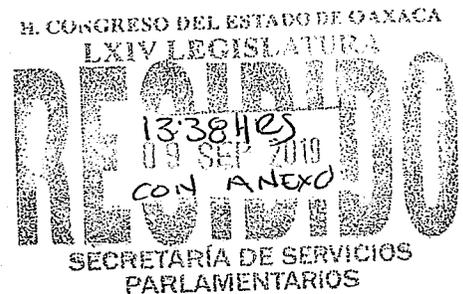


Oficio No.: CPH/082/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de septiembre del año 2019.

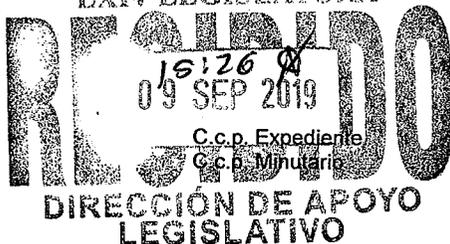
**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.

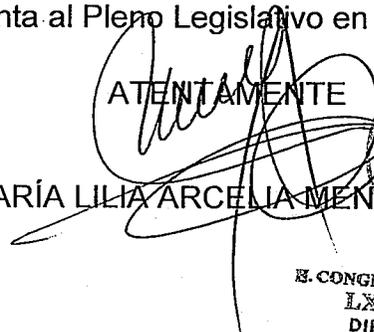
Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de septiembre del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Dada la evolución en los sistemas del registro público de la propiedad y del comercio que surgieron en México a partir del año 2000 en el cual se entra a una nueva era de control del registro, del tráfico inmobiliario y de los actos de comercio, los cuales ahora se operan mediante un sistema informático registral, de fácil acceso, consulta

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

y al alcance de toda la población, pues con ello se tuvo un registro público propio de la era digital en la que vivimos.

Oaxaca no podía ser ajeno a este cambio, ya que el servicio del registro público tiene una demanda de la ciudadanía, y con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a los servicios registrales y catastrales, otorgar información en menor tiempo, modernización en su funcionamiento, evitar diferencias en la delimitación de propiedades entre lo registral y catastral. Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

La Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta disposición no está vigente.

En este contexto, es importante mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto, y no está expresamente reconocida en la fracción II del artículo 40, y este artículo menciona a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca, y esta ley no existe ni existió, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

**"Artículo 40.- ...**

*I. ...*

*II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca; y*

*III. ...".*

En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente el artículo transcrito, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**III. Argumentos que la sustentan.**

PRIMERO: Que, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 11 de noviembre del año 2016 expidió la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de noviembre del año 2016, el cual desarrollará las atribuciones inherentes a la función registral, establecidas en la normatividad de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería jurídica del Gobierno del Estado.

La Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, menciona a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta disposición no está vigente.

SEGUNDO: Que, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: *"El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto"*.

TERCERO: Que, para dar cumplimiento a la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO: Que, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios*

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

de Oaxaca, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

QUINTO: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto, y no está expresamente reconocida en la fracción II del artículo 40, y este artículo menciona a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca, y esta ley no existe ni existió, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

**"Artículo 40.- ...**

*I. ...*

*II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca**; y*

*III. ..."*

SEXTO: Sí, al dar cumplimiento a la disposición de las reformas del día 27 de mayo del 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se abrogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, tiene que expresar a la ley vigente.

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**SÉPTIMO:** En razón de lo anterior, es importante que se armonicen legislativamente el artículo transcrito, pues los textos normativos deben de ser compatibles con las disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<b>Artículo 40.- ...</b>	<b>Artículo 40.- ...</b>
I. ...	I. ...

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

<p>II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la <b>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipales de Oaxaca</b>; y</p> <p>III. ...</p>	<p>II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</b>; y</p> <p>III. ...</p>
--	--

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo único.- Se reforma la fracción II del artículo 40 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 40.- ...**

I. ...

II.- Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; y

III. ...

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**TRÁNSITORIOS:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

c.c.p.- Expediente.